

Sesión N° 1.439.

Celebrada el 10 de Marzo de 1954

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Mascke; asisten los Directores señores Edelberger, Amunátegui, Surain, Grand, Izquierdo, Laganique, Larrain, Letelier, Müller, Quiroga Brito y Vidal, el Gerente General señor Herrera y el Subgerente Secretario señor Benavente.

Concurra además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente de Santiago señor del Río y el Prosecretario señor Arthur.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N° 1.438, de fecha 10 del presente y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 2 hasta el 8 de Marzo de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 30.125.552.45
Letras descontadas a la Industria Salitrera	100.000.000.-
Redescuentos a Bancos Accionistas	460.042.926.12
Letras descontadas a Corp. Agrícolas, Ley 4531	100.000.-
Redescuentos al Bco. del Estado, Art. 84, L.F.L. 126	551.716.862,70
Vltmos. con garantía de warrants, Ley 3896.5069	<u>23.120.000.-</u>

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en las sesiones Nos. 56 y 57 de fechas 8 y 10 del mes en curso.

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 8 de Marzo de 1954 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

R. Edwards y Cia, Ley 10.013	\$ 2.703.000.-
Sud Americano	\$ 171.578.000.-
Comercial de Curicó	1.339.000.-
de Curicó	32.643.000.-
de Chile	561.618.000.-
Español-Chile	348.710.000.-
Franco-Haitiano	26.952.000.-
Haitiano	69.132.000.-
de Talca	42.854.000.-
de Concepción	23.714.000.-
de Osorno y La Unión	114.593.000.-
Sur de Chile	<u>18.309.000.-</u>

\$ 2.703.000.- \$ 1.452.341.000.-

Acta

Operaciones

Operaciones con el Público, resueltas por el Comité

Redescuentos.

Disposiciones Ley N° 5.185.-

Superintendencia de Bancos

Intereses sobre documentos
Cedentes tables.

Redesemientos del Banco del Estado Art. 24 T.F.L. 126

\$ 1.237.376.000.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000., al 8 de Marzo de 1954.

Circular. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario da cuenta que se ha recibido la Circular N° 462 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 3 del presente, que se refiere a la adopción de medidas especialmente adecuadas para alcanzar los fines señalados en el Oficio N° 273 del Ministerio de Economía y que transcribe a esa Superintendencia el Ministerio de Hacienda, el 24 de Febrero ppdo.

Artículo 42, letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 106. - El Secretario manifiesta que el lunes 8 del presente se celebró la primera reunión de la Comisión Especial nombrada por el Directorio del Banco para estudiar los diversos problemas relacionados con las disposiciones de la letra c) del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley 106, Orgánico del Banco Central.

Asistieron a esta reunión el Presidente señor Maschke, el Vicepresidente señor Schmidt, los Directores señores Grand, Lelchier y Vidal, el Gerente General señor Hennera, el Jefe de la Sección Estadística e Investigaciones Económicas Sr. Mox y el Subgerente Secretario señor Amagada.

En esta reunión se levantó la siguiente acta:

"El artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco Central, establece que esta Institución, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, determinará las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con él. Estas tasas, dice dicho artículo, podrán ser diversas, atendida la naturaleza de las operaciones y la categoría de las empresas bancarias u organismos de crédito, conforme a lo que se establezca en los Estatutos del Banco."

"El Secretario dió lectura a las diversas actas de las reuniones celebradas con fechas 11, 16 y 17 de Junio de 1953, por la Comisión designada por el Directorio para estudiar los problemas relacionados con las disposiciones de la nueva Ley Orgánica sobre fijación de intereses. A estas reuniones asistieron también el señor Benito Pérez, Intendente de Bancos y funcionarios de la Sección Estadística e Investigaciones Económicas, quienes distribuyeron diversos cuadros referentes al interés corriente bancario cobrado por cada Banco durante el 2º semestre de 1952, promedio ponderado de las tasas de interés y rendimiento de las colocaciones durante el mismo período; capital y reservas y utilidad de los Bancos comerciales; porcentajes de las utilidades con respecto al capital y reservas y al total de las colocaciones; distribución de las colocaciones por tipo de crédito (a base de cuentas corrientes, sobre-giro, descuentos, etc.)."

"Los señores Directores fundamentaron en aquella oportunidad diversas consideraciones sobre la materia en estudio llegando en principio a la conclusión de que era conveniente para la fijación de la tasa de interés clasificar los Bancos como sigue:

"1º Grupo: Bancos cuyo capital y reserva exceda de 1.000 millones de pesos que pueden cobrar una tasa máxima de 10% como promedio semestral de las colocaciones, autorizándose para los avances en cuenta corriente según

- contratos y para los sobregiros hasta un 12%.
- 2º Grupo: Bancos que tengan oficina en la ciudad de Santiago o Valparaíso, tasa máxima de 12% como promedio semestral de colocaciones. Para los avances en cuenta corriente con contrato y para los sobregiros se autorizaría una tasa máxima de un 14%.
- 3º Grupo: El resto de los Bancos, incluyendo en este grupo momentáneamente al Banco Isoruro y la Unión, tasa máxima de 14% autorizándose el cobro de hasta 15% para los avances en cuenta corriente con contrato y sobregiros.

Posteriormente, el Directorio del Banco resolvió no aplicar las facultades que le confiere la letra c) del artículo 42 de su Ley Orgánica, hasta que fueran aprobados los estatutos que, como se señala en dicha disposición legal, deberán fijar las normas acerca de su aplicación.

En seguida, se dió lectura al proyecto de Circular que la Superintendencia de Bancos propuso enviar a los bancos comerciales señalando la tasa máxima de interés que las instituciones bancarias podrían cobrar en lo sucesivo en sus operaciones de crédito, atendiéndose a los grupos en que habían sido clasificados. En esta Circular se fijaba, también, en un 4% la tasa máxima de interés, incluyendo comisiones y cualquier otro gasto que no sean impuestos legales, que los bancos comerciales podrían cobrar sobre documentos que formen parte de su cartera redescontable, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Este acuerdo se adoptó en atención a que la nueva Ley Orgánica del Banco no estipula relación entre las tasas de descuento y redescuento requisito que señalaba la antigua Ley Orgánica en su artículo 60, fijándola en 2 1/2%.

El señor Letelier explicó su posición frente a esta nueva disposición de la Ley, en el sentido de que resultaría favorable a aquellas instituciones que, como el Banco de Chile, tienen una elevada proporción de documentos redescontables en su cartera. Agrega que en la actualidad la situación de ese Banco ha variado, debido a que esta institución debe hacer frente a altos costos lo que hace indispensable que puedan contar con una mayor entrada por esta clase de documentos, sin necesidad de tener que aumentar aquellas que se cobran para el resto de sus colocaciones y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 11.234, que modificó la Ley 4694 y la Ley General de Bancos no pueden exceder del 20% del promedio del interés de las colocaciones del semestre anterior, lo que representa en las actuales circunstancias 15%.

El Superintendente de Bancos, señor Suga, manifestó que la eliminación de la tasa de 4% para los documentos redescontable servirá a los bancos de compensación para aumentar sus entradas, atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 11.234 que fija que la tasa de interés que podrían cobrar las instituciones bancarias no fuera superior al 20% del promedio anterior que para el

"segundo semestre del año pasado alcanzó a 12,54%.

"Estima el señor Superintendente que como esta Ley fija la tasa máxima de interés no hay necesidad de que el Banco Central y la Superintendencia apliquen las facultades que le confiere el D.F.L. 106, sobre la materia. Propone el señor Puga que el Comité solamente se limite a fijar la tasa que podrán cobrar los bancos comerciales para su cartera redescontable.

"Señala en seguida el señor Superintendente, la difícil situación por que atraviesan los bancos comerciales, en especial los regionales, debido a que cada día aumentan sus costos, lo que les obliga, en muchos casos, a obtener entradas en el cobro de intereses calculando valutas sobre las fechas de giro y de cobro de los diferentes cheques que giran las personas que tienen cuenta corriente en esas instituciones. En el caso de algunos bancos de provincia, expresa el señor Puga, estos cobros ciertas veces han excedido el límite legal.

"El señor Lelilier comparte la opinión del señor Superintendente y manifiesta que el cobro de estas valutas, especialmente por los bancos de provincias, ha dado origen a que se practiquen abusos.

"El Dr. Max da a conocer diversos datos sobre el aumento experimentado por las colocaciones bancarias, especialmente después que fue suprimida la Circular conjunta del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, que se envió a los bancos comerciales fijando un porcentaje de aumento mensual para sus préstamos. Hace presente también que en el último tiempo y pese a las fuertes emisiones que ha efectuado el Banco Central para financiar la bonificación acordada a los empleados públicos en conformidad a la Ley N° 11.474, que alcanzó a \$4.375.000.000., los saldos de redescuentos de las instituciones bancarias aumentaron considerablemente y solo a fines de Febrero del presente año, éstos se redujeron.

"El señor Presidente manifiesta que no procede actualmente que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos intervenga en la regularización de la tasa máxima de interés que pueden cobrar los bancos para sus colocaciones, ya que, como se ha dicho anteriormente, la Ley N° 11.234 dispone que este interés no puede exceder del 20% del promedio del semestre anterior.

"El señor Superintendente manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente y solicita que se redacte una Circular que se enviará a los bancos comerciales dando cuenta de esta resolución. Esta Circular sería consultada previamente con el señor Ministro de Hacienda y, una vez aprobada por este Secretario de Estado, sería sometida a la consideración del Directorio para darle curso.

"De mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas se acuerda redactar una Circular en los siguientes términos:

"Como es de su conocimiento, la letra c) del artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, establece que el Banco Central de Chile, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, determinará las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos y los organismos de crédito facultados para operar con él. Estas tasas, dice dicho artículo, podrán

ser diversas, atendida la naturaleza de las operaciones y la categoría de la empresa bancaria u organismo de crédito, conforme a lo que se establece en los Estatutos del Banco Central.

Las disposiciones de la antigua Ley Orgánica del Banco Central estipulaban que no serían redescontables los documentos sobre los cuales los bancos accionistas hubieran cargado a su clientela tasas de descuento, más comisiones y otros gastos que, en conjunto, excedieran en más de $2\frac{1}{2}\%$ la tasa de redescuento fijada por el Banco Central para esa misma clase de papeles. Si bien este principio tuvo su objetivo en un sistema de base metálica, ya no se justifica en la actualidad y solo ha contribuido a producir una variedad en las tasas de interés. Con el objeto de alcanzar gradualmente la mayor uniformidad posible en dichas tasas, la nueva Ley Orgánica del Banco eliminó esta relación para las operaciones redescontables.

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos estiman que es necesario en las actuales circunstancias proceder a aplicar en lo que se refiere a operaciones de redescuento la facultad señalada, para cuyo efecto han acordado lo siguiente:

1º) Fijar en un 3% anual la tasa máxima de interés incluyendo comisiones y cualquier otro gasto que no sean impuestos legales que los bancos comerciales podrán cobrar en las operaciones de crédito sobre documentos que pasen a formas parte de su cartera redescontable.

2º) El Banco Central de Chile no modificará, por ahora, la tasa de $4\frac{1}{2}\%$ de interés anual que rige para sus operaciones de redescuento con los bancos comerciales.

Los documentos redescontados por el Banco Central deberán así reunir en el futuro, además de las condiciones señaladas en los 1° , 2° y 3° , letra b) del artículo 1° 39 del Decreto con Fuerza de Ley 106, la de no estar sujetos a una tasa superior a un 3% (incluyendo comisiones y cualquier otro gasto que no sean impuestos legales). Las instituciones bancarias deberán ceñirse a esta norma, para poder optar a los recursos que el Banco Central otorgue, según se establece en el artículo 43 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos aprovechan la oportunidad para insistir en que las operaciones de redescuento contempladas en la Ley Orgánica del Instituto emisor, deben ser consideradas como un recurso transitorio destinado a salvar situaciones derivadas de retiros de depósitos o drenajes de caja persistentes; en ningún caso las instituciones bancarias deben considerar dichas operaciones como una fuente normal de recursos destinada al financiamiento de sus créditos.

"Las anteriores disposiciones sobre tasa de interés para los documentos redescontables podrá ser objeto de modificación cuando se considere que han variado las condiciones en que se han dictado.

"En cuanto a la resolución misma de que se da cuenta, cabe, finalmente, hacer presente que ella no constituirá un factor de encarecimiento del crédito que influya en el interés término medio bancario, y por consiguiente en un mayor costo de la vida, pues solo afectará a la parte de cartera redescontable que es de muy escasa significación frente al volumen total de las colocaciones de los bancos.

"Se levantó la sesión."

El señor Presidente manifiesta que en la actual Ley Orgánica del Banco no se estipula relación alguna entre las tasas de descuento y de redescuento, con el objeto de uniformar en lo posible las tasas de interés que cobren los bancos sobre sus operaciones de crédito. De acuerdo con la disposición de la antigua ley que señalaba que solo serían redescontables aquellos documentos sobre los cuales los bancos comerciales hubieran cobrado un interés no superior al $2\frac{1}{2}\%$ a la tasa de redescuento fijada por el Banco Central, se producían dos categorías de operaciones; a unas se les aplicaba el interés de los documentos redescontables, que tomados como base el $4\frac{1}{2}\%$ fijado por el Banco, que no podía exceder del 7% , lo que constituía una tasa muy baja de la cual disfrutaban ciertas grandes firmas cuyas letras reunían los requisitos para ser consideradas redescontables, y para el resto de las operaciones los bancos han cobrado tipos más altos de interés, que en algunos bancos de provincias alcanzaba al 14% , con el objeto de resarcirse del bajo interés de su cartera redescontable.

La Ley N^o 11.414, continúa el señor Presidente, que modificó la Ley 4694 y la Ley General de Bancos, en lo relativo a la tasa máxima de interés, dispuso que éstas no podían exceder del 20% del promedio del interés cobrado sobre las colocaciones en el semestre anterior que, como ya se ha dicho, representó actualmente un 15% . Con la fijación anterior no es necesario que el Banco Central y la Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere la letra c) del artículo 42 de la Ley Orgánica, determinen estas tasas, desde el momento que la ley las ha fijado. En consecuencia, el Comité se ha dedicado exclusivamente a considerar la conveniencia que habría de señalar, para los documentos redescontables, un tipo de interés diferente al que se aplica en la actualidad.

El señor Müller manifiesta que no está de acuerdo con el último párrafo de la Circular, que establece que el alza de interés para los documentos redescontables no constituye un factor de encarecimiento del crédito y no se traduce, en consecuencia, en un mayor costo de la vida. Señala que, naturalmente, si se permite a los bancos alzar la tasa de descuento para los documentos redescontables se producirá un encarecimiento de los productos esenciales que originan estas letras.

Considera el señor Müller que, para abordar el problema en sus justos términos, debe tenerse en cuenta la incidencia que tiene cualquiera modificación del tipo de interés en el producto que se transa, más que el monto total de la cartera redescontable. En efecto, el alza de este tipo de interés significaría, por ejemplo, que

el carbón coke que el distribuidor pague al productor en libras que son redescontables, experimentaría un aumento de precios. Lo mismo ocurriría con muchos otros productos esenciales, que son pagados con libras a las que se les ha aplicado este bajo tipo de interés.

El señor Müller desearía que el Comité estudiara más detenidamente este problema antes que el Directorio adopte una resolución sobre el particular.

El señor Vidal manifiesta que formuló la misma objeción en las sesiones del Comité en el mes de junio del año pasado. En aquella ocasión se comprobó, por los datos proporcionados por la Superintendencia de Bancos, que el alza de este tipo de interés no tenía repercusión en el total de las colocaciones bancarias porque la cartera redescontable representaba no más de un 25% del total de las colocaciones.

El señor Olguín no comparte las medidas que propone el Comité. Estima que permitir a los bancos un alza del interés sobre los documentos redescontables significaría un incentivo para que recurren con mayor frecuencia al redescuento.

Expresa el señor Olguín que votaría en contra del aumento de la tasa de interés. Agrega que es partidario que el Banco Central estudie el aumento del interés de 8% que hoy día cobra para las operaciones con el público, porque constituye una tasa de preferencia que, como saben los señores Directores, solo es aprovechada por un número limitado de firmas. Señala que en las reuniones celebradas el año pasado quedó de manifiesto, según los datos proporcionados por la Superintendencia, que el Banco de Chile durante el año 1932 había mantenido un promedio de interés de 9.4%, que podría continuar cobrando en 1933 y que le era suficiente, en ese entonces, para atender sus gastos generales.

El señor Larraín manifiesta que, a su juicio, la comisión no ha analizado el fondo del problema. Señala que constituye un absurdo permitir que los bancos cobren diferentes tipos de interés para las libras que forman la cartera redescontable y para el resto de las colocaciones. Precisamente, con el objeto de regularizar el cobro de intereses y hacerlos más uniformes fue que la nueva Ley Orgánica consideró que no debía existir relación entre las tasas de descuento y redescuento. Destaca el señor Director que las instituciones bancarias aplican a un mismo cliente estas diferentes tasas de interés para las operaciones que se presentan originadas por diversos negocios y estima que debería aprovecharse la oportunidad para señalar a los Bancos que se les autoriza que cobren una mayor tasa de interés para las operaciones de redescuento, siempre que para el resto de sus operaciones no apliquen la tasa máxima. De esta manera se podría llegar a la existencia de un tipo medio regular de interés para las colocaciones bancarias.

Considera el señor Larraín, que si la tasa de 8% de interés para las operaciones de redescuento constituye, hasta cierto punto, un fuso para este tipo de operaciones, el alza que se propone en esta oportunidad, puede pro-

vocar un aumento del redescuento. Estima además, que esta medida resultaría un contrasentido, porque por una parte se está pidiendo a los bancos que no aumenten sus colocaciones y por otra se les proporcionaría facilidades para obtener mayores utilidades en sus operaciones lo que, lógicamente, traería consigo un aumento de éstas.

Finalmente, destaca el señor Director que no está de acuerdo con los términos en que está redactada la Circular.

El señor Grand expresa que en la época en que era Ministro de Hacienda el señor Rosetti se designó una comisión de la que formó parte, con el objeto de estudiar la posibilidad de reducir el tipo de interés que aplican los bancos para sus colocaciones. Posteriormente se dejó pendiente este estudio, porque las medidas que se deseaban aplicar afectaban considerablemente a los bancos comerciales y los dejaba en situación tal, que no era posible su aplicación. Ahora se vuelve a estudiar este problema y se llega a la conclusión que no procede considerar el problema de fijación de la tasa máxima, porque ésta ha sido fijada por la Ley 11.474 y que al Banco Central, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, sólo les cabía intervenir en lo que se relaciona con la tasa que los bancos pueden aplicar para sus documentos redescontables. Señala que después de todos los estudios realizados hasta la fecha, se ha llegado nuevamente a la conclusión de dejar pendiente esta materia, o sea que a pesar del tiempo transcurrido no se ha adoptado ninguna resolución al respecto.

Finalmente y después de escuchar la opinión de otros señores Directores, a indicación del señor Presidente, se acuerda pasar nuevamente a comisión la Circular de que se ha dado cuenta, e integrar el Comité respectivo, formado por los señores Grand, Letelier y Tidal, con los señores Lavaine y Olguín.

Así se acuerda.

Billetes de \$ 1.-

Ordemes de impresión. - El Gerente General manifiesta que en la sesión N° 1.437, de fecha 24 de Febrero ppdo., se consideró la conveniencia de imprimir billetes de \$ 1.- para formar un stock de emergencia que se mantendría en las bóvedas del Banco, para hacerlos circular en caso que la escasez de moneda divisionaria se hiciera más aguda. En esa ocasión se acordó, en conformidad con lo prescrito en el artículo 51 de la Ley Orgánica, solicitar la respectiva aprobación de S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, para ordenar a la Casa de Moneda de Chile la impresión de estos billetes.

Agrega el señor Henríquez, que ha conversado con el señor Ministro de Hacienda a quien le hizo notar que la demora en la aprobación del proyecto de ley, enviada a ese Ministerio, que consulta la posibilidad de substituir las actuales altaciones por otras a base de aluminio, obligaba al Director del Banco a tomar esta determinación, porque las monedas de cobre de \$ 1.- y \$ 0,20 están siendo retiradas de la circulación para destinarlas a usos industriales, debido a que el metal que en ellas se emplea tiene un valor superior al valor nominal. Lo anterior provoca, en consecuencia, serias molestias al comercio, industria y público en general.

El señor Ministro de Hacienda, continúa el Gerente General, le ha manifestado que el Gobierno enviará próximamente al Congreso Nacional el proyecto de ley

77

que modifica la alación de dichas monedas y, que está de acuerdo con que el Banco Central ordene la impresión de billetes de \$1.- aprovechando el papel para este tipo de billetes que tiene en existencia y que representa una cantidad aproximada de \$6.000.000.-, con el objeto de tenerlos como reserva, en caso de extrema urgencia.

Procedería, en consecuencia, que el Directorio complementara el acuerdo adoptado en sesión N° 1.437, e indicar al Ministerio de Hacienda las características de estos billetes que serían las mismas que se usaron en la emisión efectuada el 3 de Marzo de 1943.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas se acuerda con el voto conforme de los doce Directores presentes en la sala, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central, que exige para estos efectos el acuerdo de diez de sus miembros, solicitar la aprobación de S.E. el Presidente de la República para ordenar la impresión de billetes de \$1.-, para formar un stock de emergencia.

Las características para estos billetes son las siguientes:

Dimensiones del marco: 80 x 42 milímetros.

Anverso

Plancha principal en color azul: marco con cifra "1" en los cuatro ángulos; las leyendas "Billete Provisional" en el borde superior; "Un Décimo de Cédulo" en el inferior y "Un Peso" en los laterales; todas en letras blancas, mayúsculas.

En la parte superior, bajo el borde del marco, "Banco Central de Chile". Al lado izquierdo un quillote con la cifra "1" cortada por las palabras "Un Peso". Al lado derecho, en letras azules, sombreadas, "Un Peso"; debajo "Convertible en Oro conforme a la Ley".

Serie: F.1 - F.70. Firmas del Presidente y del Gerente del Banco, sobre el borde inferior del marco.

A. bajo, fuera del marco, el pie de imprenta: "Talleres de Especies Valoradas - Santiago - Chile".

Fondo. - : color amarillo naranja, con el sello del Banco Central al centro y líneas diagonales formando ornamentos en los ángulos.

Reverso.

Una sola plancha con un borde de líneas onduladas, un quillote al centro con la cifra "1" cortada por la palabra "Un Peso" y fondo de líneas diagonales que forman la cifra 1 repetida. La letra con la serie, en la misma plancha, colocada dos veces.

Color. - : Café

Finalmente, se acuerda dirigir un oficio al señor Ministro de Hacienda indicando las características precedentes para recabar la aprobación de S.E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Casa de Moneda de Chile

Anticipo. - El Gerente General manifiesta que el Directorio en sesión N° 1.414 de 4 de Noviembre último, acordó ordenar a la Casa de Moneda de Chile la acuñación de \$10.000.000.-, en monedas de \$1.- con las características señaladas en la Ley N° 9356.-

Asimismo, se ordenó dar cumplimiento a las ordenes de acuñación de monedas de \$0,20 impartidas por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 9356, cuyo saldo por cumplir a esta fecha alcanza a \$7.420.000.-

Se tuvo en cuenta al dar esta orden de acuñación la escasez de moneda divisoria y muchas se adoptan medidas para cambiar la aleación o resolver que sería de cargo del Banco el valor de fabricación de las monedas.

En atención a que el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico de esta Institución, dispone que la emisión de billetes y acuñación de monedas constituirá un derecho exclusivo del Banco, continúa el señor Herrera, sería conveniente dejar sin efecto las ordenes pendientes en la Casa de Moneda y renovarlas de acuerdo con lo señalado en el citado artículo 50 de su Ley Orgánica. Los saldos vigentes sin cumplir, a la fecha, ascienden a \$7.420.000.- en monedas de \$0,20 y a \$7.650.000.- en monedas de \$1.- Será necesario, en consecuencia, conceder a la Casa de Moneda de Chile anticipos por las ordenes de acuñación.

El señor Presidente expresa que con la nueva Ley desapareció el derecho de señoreaje en la acuñación de monedas divisorias, de manera que actualmente la impresión de billetes y la acuñación de monedas se rigen por las mismas normas. Por lo tanto el Banco Central podría adquirir el material necesario para su fabricación.

En mérito de lo expuesto se acuerda dejar sin efecto las ordenes de acuñación de moneda divisoria impartidas a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 9356, y renovarlas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Las ordenes vigentes son las siguientes: Monedas de \$1.-, \$7.650.000.-; monedas de \$0,20, \$7.420.000.-

Asimismo, se acuerda autorizar a la Mesa para que conceda a la Casa de Moneda de Chile anticipos sobre las ordenes de acuñación hasta por el 50% de su valor de fabricación.

Sección Estadística e Investigaciones Económicas

Información monetaria. - El Gerente General manifiesta que el Viernes 8 del presente, se celebró la primera reunión de la Comisión especial nombrada por el Directorio del Banco para estudiar la actual situación monetaria del país. Asistieron el Presidente y Vicepresidente, señores Maschke y Schmidt, los Directores señores Prieto, Surain, Lagarrigue, Sanain, Olguin, el Gerente General señor Herrera, el Jefe de la Sección Estadística e Investigaciones Económicas, Dr. Hermann Max y el Subgerente Secretario señor Arriagada.

De la sesión respectiva se levantó la siguiente acta a la que da lectura el Gerente General

"Se procedió primero a leer el estudio preparado por el Dr. Max y presentado a la consideración del Directorio del Banco"

"A continuación se analizaron y discutieron a cada una de las diversas

partes de la presentación del Dr. Max, especialmente en relación a los siguientes aspectos:

1.) Se consideró indispensable completar las informaciones referentes a déficit fiscal, dejando claramente establecido cual era propiamente déficit de caja y cual déficit presupuestario. Para estos efectos se efectuaron las consultas pertinentes con funcionarios del Ministerio de Hacienda.

2.) Se consideró indispensable completar las informaciones con los datos relativos a colocaciones bancarias, y a su expansión durante el curso de 1953. El Dr. Max señaló que en los próximos días pondría a disposición de los miembros de la comisión un estudio completo acerca de esta materia, ya preparado por la Sección a su cargo.

3.) Con respecto a los cálculos sobre variaciones del costo de la vida durante 1953, se hizo presente que el porcentaje del 56.1% de incremento corresponde a las variaciones de Diciembre de 1952 a Diciembre de 1953, y que existían otros criterios para poder apreciar esta alza tal como, por lo demás, lo había efectuado el propio Banco al fijarlo o al determinarlo para los efectos del reajuste de empleados de los empleados públicos.

El Dr. Max aclaró que el encarecimiento del costo de la vida del 16% calculado como efecto de la modificación cambiaria de Julio de 1953, correspondía en un 11% a efectos directos, perfectamente determinados y un 5% a efectos indirectos, que solo han sido objeto de apreciaciones.

4.) Se hizo presente la conveniencia de un estudio más detallado acerca de la composición del incremento de las emisiones fiscales, ya que no todas ellas corresponden a la aplicación de la Ley 4.200.

5.) Se señala también la conveniencia de estudiar en el último período la relación entre incremento de la oferta monetaria y del producto nacional bruto para poder determinar con una mayor precisión la creación de dinero que pudiera considerarse como excedente para las necesidades económicas nacionales, tanto en lo referente a emisiones directas del Banco Central como en cuanto a la creación de dinero igual por los Bancos comerciales.

6.) Se señala la conveniencia de estudiar la influencia del sistema de compras y ventas a plazo, como factor que incrementa artificialmente los consumos en el país, y consiguientemente, las presiones inflacionarias.

7.) Hubo acuerdo en estimar que era indispensable conocer los resultados de la aplicación de la Ley 11.474, de bonificación a los empleados públicos en particular en cuanto a su financiamiento. En efecto, esta ley ha determinado un incremento de la emisión de \$ 4.375.000.000.-, que deben ser cancelados al Banco antes del 31 de Mayo del presente año, con el producto del pago de impuestos morosos y con

los fondos en moneda corriente provenientes de la liquidación del préstamo en dólares efectuado por el Banco Central al Fisco."

"Se hizo presente que los datos obtenidos hasta el momento indicaban que el mecanismo del pago de impuestos morosos estaba funcionando de acuerdo con las expectativas tenidas en vista al despacharse por el Congreso Nacional la referida Ley 11.474."

"8) Con respecto a la situación del presupuesto fiscal para 1954, se señaló que no existía ninguna autorización constitucional o legislativa para ampliar el monto global de este presupuesto despachado por el Congreso Nacional en \$62.952.000.000."

"9) Se discurrió el alcance negativo que había significado la aplicación de la Ley 7.200 en la política monetaria nacional. De la intención primitiva del mecanismo establecido en esa Ley para financiar situaciones transitorias de caja fiscal, se había derivado un sistema de financiamiento permanente de una parte considerable del presupuesto nacional, según lo revela la experiencia de los últimos años."

"10) Los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en que la política del Banco debía ser limitar la creación de nuevo dinero a través de las operaciones facultativas de la Institución, mientras la situación fiscal obligue al Banco a cuantiosas emisiones en favor del gobierno. Se hizo presente que estas emisiones han aumentado en forma aguda los medios de pago en el país, y que, en consecuencia, el Banco debe controlar las otras fuentes de oferta monetaria. En este sentido, se señaló la conveniencia de mantener los actuales límites para las operaciones con el público y con los organismos públicos. También se hizo presente que era perfectamente observable una estagnación y aun disminución en los redescuentos por parte de los bancos comerciales, ya que hacia sus cajas fluye aproximadamente un 20% de las emisiones efectuadas en favor del gobierno en virtud de la Ley 7.200."

"11) Hubo acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión en estimar que el problema monetario del país está siendo determinado en este momento en forma principal por la situación fiscal. Mientras no se logre un saneamiento de esas condiciones y no se consiga adecuar los recursos públicos con los compromisos del Gobierno, será inevitable que el déficit sea financiado directa o indirectamente a través de expansiones del medio circulante, con su efecto consiguiente en el nivel de los precios."

"Se levanta la sesión."

Termina el Gerente General manifestando que, de acuerdo con las observaciones anteriores, y en espera de los antecedentes complementarios indispensables para formular algunas conclusiones sobre la materia, se acordó celebrar una nueva reunión el Viernes 12 del presente, e informar al Directorio en su próxima sesión ordinaria del resultado del trabajo de la Comisión.

Cia. de Acero del Pacífico. Solicitud próroga letra descontada por US\$1.900.000.- La Compañía de Acero del Pacífico S.A. en carta N° 1089, de fecha 5 del presente, solicita una próroga de 90

días para el pago de tres letras por US\$ 500.000.- cada una y una letra por US\$ 400.000.-, o sea, en total US\$ 1.900.000.- aceptadas por esa Compañía y giradas por la Corporación de Fomento de la Producción, que vence el 12 del presente y fueron descontadas por este Banco.

Manifiestan en la citada comunicación que han solicitado al Consejo Nacional de Comercio que les conceda la cobertura inmediata con cargo a pías ya aceptadas, lo que han podido obtener hasta la fecha dada la actual situación del mercado de cambios, razón por la cual deben pedir la próroga de que se ha dado cuenta. Hacen presente, que la solicitud de cobertura inmediata ya pedida, la aplicarían al pago de esta deuda tan pronto les sea otorgada por el Consejo Nacional de Comercio.

En virtud de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas se acuerda conceder a la Compañía del Acero del Pacífico S.A. una próroga de solo 60 días, previa cancelación de los intereses respectivos, para el pago de tres letras por US\$ 500.000.- cada una y una por US\$ 400.000.- o sea, en total US\$ 1.900.000.- que vence el 12 del mes en curso, aceptadas por esa Compañía, giradas por la Corporación de Fomento de la Producción y descontadas por este Banco.

Reconsideración préstamo Ley 7397.- En conformidad a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 39 de los Estatutos, el señor Presidente y el Gerente General solicitan, a pedido de la

la reconsideración del préstamo por \$ 3.500.000.- que presentaron, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 7397 y que fue rechazado por el Directorio en sesión N° 1.424 Extraordinaria, celebrada el 18 de Diciembre ppdo..

En conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del citado artículo, la modificación requiere el acuerdo de diez Directores a lo menos.

Después de estudiar los meros antecedentes presentados por la se somete a votación el préstamo, pero por solo \$ 1.500.000.- El resultado es el siguiente: 6 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorfer, Amunátegui, Surán, Laganigue, Olguin y Vidal, por la negativa los señores Grand, Sanjiné, Schuler, Müller y Prieto. El señor Higuierdo se abstiene de tomar parte en el acuerdo.

En consecuencia, se rechaza la petición presentada por la

Solicitud próroga préstamo Ley 7397.- La solicitud de la se acuerda concederle una próroga de 180 días, previo abono de 20% a capital al préstamo reducido a \$ 2.800.000.- encajado en los términos de la Ley 7397, que vence el 15 del presente. Este préstamo deberá quedar totalmente cancelado al término del periodo, mediante abonos mensuales durante su plazo de vigencia.

Préstamo Ley 7397.- La

con los términos de la Ley 7397.

solicita un préstamo por \$5.000.000.- de acuerdo

Sometida a votación la solicitud en referencia, es rechazada por 9 votos en contra, 2 a favor y 1 abstención. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorfer y Laganigue; por la negativa los señores Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Larrain, Letelier, Müller, Prieto y Vidal. El señor Olguín se abstiene.

Préstamo Ley 7397.- La:

solicita un préstamo

por \$1.200.000.-, de acuerdo con los términos de la Ley 7397.

Sometida a votación la solicitud en estudio, es rechazada por 9 votos en contra, 2 a favor y 1 abstención. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorfer y Laganigue; por la negativa los señores Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Larrain, Letelier, Müller, Prieto y Vidal. El señor Olguín se abstiene.

Comunidad Campo De-
portivo Totalaba.

Con el objeto de contribuir al mantenimiento del Campo Deportivo Totalaba, de propiedad de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile y de la Caja Autónoma de Amortización, se acuerda destinar la suma de \$600.000. para dicho fin. Esta cuota corresponde \$300.000.- por el segundo semestre de 1953 y otra por igual cantidad por el primer semestre de 1954. La Caja Autónoma de Amortización contribuirá con iguales sumas.

Empleados.

Auxiliares Oficina de Santiago. - El Gerente General da cuenta que, para atender debidamente el recuento de billetes de la Sección Tesorería, trabajo que ha aumentado considerablemente en el último año, considera necesario crear cuatro nuevos cargos de auxiliares. En efecto, el personal de Tesorería el año 1951 era de 17 empleados, en circunstancias que los bancos depositaban mensualmente 3.700. paquetes de 1.000.- billetes cada uno y en 1953 solo hay 13 empleados que cuentan billetes para atender el recuento de más de 6.000.- paquetes, promedio a que ascienden los depósitos que efectúan los bancos. Lo anterior ha provocado un retraso en el recuento de billetes, existiendo en la actualidad cerca de 8.000.- paquetes por revisar.

En mérito de lo expuesto se acuerda autorizar la creación de cuatro cargos de auxiliares, que serán desempeñados por las señoritas Terónica Zuffanti Williams, Adriana Long Alessandri, Virginia Lazo Treuch, y Lucía Cuellar Moreno.

Estas personas empezarán a prestar sus servicios a contar del 15 del presente y percibirán el sueldo vital correspondiente.

Permiso especial. - A indicación del Gerente General y en consideración a las razones especiales expuestas por la señorita Marta Stambha B., en carta de fecha 12 del mes en curso, se acuerda concederle un permiso de tres meses con goce de sueldo.

Se levantó la sesión a las 17 horas.

[Firmas manuscritas]

Rafael Frey

Ans 22

22/11/22

Mallida

Tamara

Shuan V

Abriagado